

Auto Interlocutorio No. 117  
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: 2024-00021  
Demandante: RAMIRO GARAY TRIANA  
Demandado: CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO

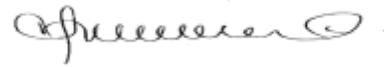
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 7 de febrero de 2024. El día 6 de febrero de 2024 a las 6:00 p.m. venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado para subsanar la demanda, lo cual hizo en término el día 1º de febrero de 2024. El termino para subsanación fue el siguiente:

- Fecha auto inadmite demanda.....29/01/2024
- Fecha estado del auto.....30/01/2024
- Termino para subsanar la demanda..... del 31/01/2024 al 06/02/2024
- Fecha subsanación demanda.....01/02/2024

**Aporta los siguientes documentos con la subsanación:**

- Constancia envío correo de fecha 11 de octubre de 2023 en una página.
- Escrito dirigido a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en una página.
- Constancia de envío correo electrónico de fecha 22/09/2023 en dos páginas.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 9 de febrero de 2024

Subsanada en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor RAMIRO GARAY TRIANA a través de apoderado judicial contra el señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO, asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias respectivas.

Así las cosas, conforme a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor RAMIRO GARAY TRIANA a través de apoderado judicial, contra el señor CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO.

**SEGUNDO. IMPRIMIR** a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Auto Interlocutorio No. 117  
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicado: 2024-00021  
Demandante: RAMIRO GARAY TRIANA  
Demandado: CRISTIAN RAMIRO GARAY DELGADO

**TERCERO. NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias respectivas. Cítesele.

**CUARTO. NOTIFICAR** a la Defensoría de Familia y a la Personería local.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**

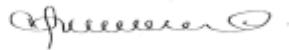
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 027 del 12 de febrero de 2024



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2024.** El día 15 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).